



NOTA EXTERNA No. DE 2012

Eud 169950
08 AGO. 2012

PARA: OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA
DE: JEFE DE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (E)
ASUNTO: ACLARACIÓN AL MANEJO DE CAMPO 18 "NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS"

Teniendo en cuenta la definición dada en campo 18 "Número Total de Empleados", que se encuentra en el Artículo 7 la Resolución 1747 de 2008, donde se indica como:

"Obligatorio. Se debe validar que sea igual al número de cotizantes únicos incluidos en el detalle del registro tipo 2 definido en el artículo 9, exceptuando los que tengan 40 en el Campo 5 – TIPO DE COTIZANTE del artículo 10"

Es claro que:

1. No se cuentan registros de tipo de cotizante 40-Beneficiario de UPC Adicional
2. Se debe validar que sea igual al número de cotizantes únicos, por tanto para los casos de uso de:
 - a. Planilla tipo N- Corrección, donde se incluyen tres (3) registros tipo 2, solo se debe contabilizar una vez
 - b. Para el manejo de la novedad de SLN, donde puede haber más de un registro tipo 2 se debe una vez

Razón por la cual solicito verificar las reglas de validación al interior de sus sistemas de información y de ser necesario realizar los ajustes que sean requeridos.

Cordialmente,


LUZ MARINA SALCEDO MOLANO

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2012

SCLI-0239

Doctor

HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES ✓

Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC

MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

Carrera 13 N. 32-76

PBX. 3305000

Asunto: Aclaraciones implementación Resolución 610 del 2012.

Reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento a partir del 1 de agosto entra en vigencia la **Resolución 610 de 2012** en todos los operadores de información. En **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.** empresa que ofrece soluciones de tecnología, implementamos en el software de Nómina los cambios pertinentes para que nuestros clientes al generar la planilla, relacione la línea adicional cuando un empleado se encuentre con novedad SLN (licencia no remunerada o comisión de servicios), pero encontramos 3 interpretaciones en los diferentes operadores que nos obliga a solicitarles levantar un concepto aclaratorio y de esta manera unifique el criterio de todos los operadores de información y de la empresas.

Las inconsistencias reportadas son:

**1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REGISTRO TIPO 1: ENCABEZADO.
CAMPO 18 NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.**

En este caso tenemos diferencia de interpretación, debido a que nosotros no estamos validando en el campo 18 – Número total de empleados, el registro adicional del empleado que se encuentra con novedad SLN (Licencia no remunerada), sino que se cuenta como un solo registro, puesto que es el mismo empleado pero con 2 registros.

RECIBIDO: 01/08/2012 10:51
POR: LEANDRO AYO 2012 TEL: 3305000
HEINSOHN
Oficina de Tecnología de la Información

01 AGO. 2012



2. DESCUENTO DE APOORTE DE FONDO DE SOLIDARIDAD EN LICENCIA NO REMUNERADA.

De acuerdo con el Concepto de la Dirección Jurídica Nacional de ISS DJNUS 05186 del 13 de junio de 2002, los empleadores del sector privado deberán cotizar para el Sistema de Pensiones por los días trabajados, más los días de licencia no remunerada de sus trabajadores, según pronunciamiento que al respecto realizó la Superintendencia Bancaria No. 20010382530 de 2001.

Por lo anterior, si un empleado que se encuentra en licencia no remunerada al generar el archivo plano, evidenciará la doble línea para identificar cuantos días fueron de licencia no remunerada, si al realizar la sumatoria de los dos IBC (días trabajados y días LNR), estos superan los 4 SMMLV se deberá realizar el descuento del Fondo de Solidaridad Pensional proporcional a cada IBC.

En este caso el operador **Mi Planilla** y **Aportes en línea** esta indicando que no se debe aportar el licencia no remunerada a fondo de solidaridad y subsistencia, pero **Pago Simple** indica lo contrario, permitiendo realizar el aporte a fondo de solidaridad y subsistencia si el empleado supera los 4 SMMLV realizando la sumatoria de los IBC correspondientes.

Ejemplo: El empleado BUILES MORENO ESTEBAN tiene 5 días de LNR, el IBC correspondiente a la licencia no remunerada corresponde a \$700.000, lo que no supera los 4 SMMLV; pero la sumatoria del IBC \$3.500.000 de 25 días trabajados más el IBC \$700.000 de los 5 días de LNR, da un total de \$4.200.000 superando el tope para el fondo de solidaridad; por tanto, se debe descontar el 0.5% para fondo de solidaridad y 0.5% para subsistencia.

Esto debido a que se encuentran validando el IBC de la licencia con base en este campo, lo cual no es correcto, puesto que el IBC del mes anterior pudo haber sido superior al salario, por tanto su IBC no será congruente con el salario del empleado. Los operadores **Pago Simple** y **Mi Planilla**, no están validando el IBC de la licencia no remunerada de esta manera.

Por todo lo anterior, solicito de manera urgente se aclaren estos puntos lo antes posible, para que en caso tal de tener que hacer alguna modificación a nuestro software lo podamos hacer con sustentación oficial del Ministerio en el menor tiempo posible y de esta manera nuestros clientes puedan realizar sus operaciones sin inconvenientes ni contratiempos; igualmente, informar a los operadores el correcto proceder en estos puntos.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Cordialmente,



GUILLERMO GARZÓN G.
Gerente ERP AURORA
HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.
NIT 800.046.226-8
PBX. 6337060 Ext. 1650
E-mail ggarzon@heinsohn.com.co